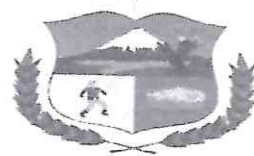




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 808 -2026-DG-DISA APURIMAC II. 18 AGO. 2026
Andahuaylas,

VISTOS: El Memorandum N° 2763-2026-DEGDRRH-DISA-APURÍMAC II-AND, de fecha 22 de julio del año 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la Proyección de la Resolución Directoral sobre: **Baja de bienes muebles correspondiente calificados en desuso pertenecientes a la Dirección de Salud Apurímac II**, en mérito al informe N° 085-2026-DEA-DISA AP II -AND., el Informe N° 056-2026-OCP-DEA-DISA-APURÍMAC II, y demás documentos que forman parte del presente expediente;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, Señala que, la Salud es condición indispensable para el desarrollo y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que, la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, se establece que la Administración Financiera del Sector Público está conformada, entre otros, por el Sistema Nacional de Abastecimiento, cuyo ente rector es la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, regulan la Cadena de Abastecimiento Público y la administración de bienes muebles patrimoniales de las entidades del Sector Público;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias (Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01), se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", que regula los procedimientos de alta, baja, registro y administración de los bienes patrimoniales del Sector Público;

Que, el artículo 47 de la referida Directiva define la baja de bienes muebles patrimoniales como el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial y contable; asimismo, el literal g) del numeral 48.1 del artículo 48 señala como causal de baja la "obsolescencia técnica", definida como la situación en la que un bien mueble patrimonial, pese a encontrarse en condiciones operativas, no tiene un desempeño eficiente por estar desfasado tecnológicamente;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva dispone que la Oficina de Control Patrimonial (OCP) identifica los bienes a dar de baja y emite el Informe Técnico correspondiente, remitiendo la documentación a la Oficina General de Administración (OGA) o la que haga sus veces para la emisión de la resolución que apruebe la baja patrimonial y contable;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, se aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), cuyo objeto es garantizar una gestión y manejo ambientalmente adecuado de los RAEE, priorizando su recolección, transporte, valorización y disposición final;

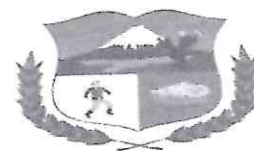
Que, mediante Informe N° 006-2026-RAG/C.B.P-DISA II e Informe N° 056-2026-OCP-DEA-DISA-APURÍMAC II, la Oficina de Control Patrimonial sustenta la procedencia de la baja patrimonial de veintinueve (29) bienes muebles por un valor total en inventario de S/ 3,017.00 (Tres mil diecisiete y 00/100 Soles), bajo la causal de "obsolescencia técnica";

Que, con Informe N° 006-2026-RAG/C.B.P-DISA II, de fecha 14 de julio del 2026, el Responsable de Inventarios de la Oficina de Control Patrimonial, referente a Bienes Muebles en proyecto de baja, internados e informados debidamente sustentados por los diferentes usuarios de la Dirección de Salud Apurímac II, al primer trimestre del periodo 2026, en un total de 29 ítems, con un monto total de S/ 3,017.00 soles, según relación adjunto, para la disposición de proyección del acto resolutorio de baja definitivo y el procedimiento administrativo por parte de CABE, según corresponda.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 808 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

18 AGO. 2026



Que, con Informe N° 056-2026-OCP-DEA-DISA-APURÍMAC II., de fecha 15 de julio de 2026, emitida por la Jefa de la Oficina de Control Patrimonial de la DISA II, informa que en atención al informe ante referido, concluye que de acuerdo con la inspección técnica y normativa vigente, no son aptos para su uso y cumplen con la causal de inoperatividad y mal estado y/o obsolescencia técnica, por lo que corresponde iniciar el procedimiento de baja. Asimismo se considera que es procedente realizar la baja de veintinueve (29) bienes muebles en los registros patrimoniales y contables de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas, por un valor total en inventario de S/ 3,017.00 (tres mil diecisiete y 00/100 Soles), por la causal de "Obsolescencia Técnica". En ese sentido corresponde emitir acto resolutivo correspondiente;

Que, con Informe N° 085-2026-DEA-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 20 de julio de 2026, el Director Ejecutivo de Administración, solicita la emisión de la resolución directoral aprobando la baja de bienes en mérito del informe precedente;



Que, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 173-2026-GORE.APURIMAC/GR, la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27813 del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, Ley N° 27867 Ley de Gobiernos Regionales y sus Modificaciones, Ley N° 26842 Ley General de Salud; Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; la Resolución ministerial N° 701-2004-MINSA; la Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR de fecha 15 de octubre del año 2009, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac, Resolución Directoral N° 823-2014-DG-SEGDRRH-DISA-AP II de fecha 30 de diciembre del año 2014, que Aprueba la Estructura orgánica de La Dirección de Salud Apurímac II;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud Apurímac II;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la baja patrimonial y contable de veintinueve (29) bienes muebles patrimoniales con un monto ascendente a S/ 3,017.00 (tres mil diecisiete y 00/100 Soles), de la Dirección de Salud Apurímac II, por la causal de "obsolescencia técnica", cuyas descripciones, valores y cuentas contables se especifican en el Anexo N° 1, que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Economía, para que realicen las acciones correspondientes para la actualización de los registros contables de la Dirección de Salud Apurímac II, de los bienes dados de baja a través de la presente resolución de acuerdo a sus respectivas competencias y funciones, conforme a ley.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Control Patrimonial, para que realicen las acciones que correspondan de acuerdo a sus respectivas competencias y funciones, conforme a ley.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las Direcciones Ejecutivas y Oficinas Competentes para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Doris Carrión Gonzales
DIRECTORA GENERAL

C.e.
D.G.
D.Ejec.
Informado
Archivado